

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de septiembre de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
EDIFICIO.

RECIBIDO
13:21 hrs
24 SEP 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

El Diputado FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca y el C. Elías Marques Fernández ; con el derecho que nos otorgan los artículos 24 Fracción VII y 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 30, fracción I y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 21 en su fracción X, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de conformidad con la siguiente:

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
17:17:12
24 SEP 2019
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

C.p. Archivo.

morena

C. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

El Diputado **FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca y el C. Elías Marques Fernández ; con el derecho que nos otorgan los artículos 24 Fracción VII y 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 30, fracción I y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 21 en su fracción X, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como es sabido, la corrupción es un mal que ha penetrado casi todas las estructuras sociales y ha contaminado a nuestras instituciones públicas a tal grado que la ciudadanía tiene poca confianza y credibilidad en el ejercicio de la función pública.

morena

La **corrupción** en el País como en Oaxaca, está asociada a la **impunidad**, por ello la ciudadanía tienen poca credibilidad en el resultado de las instituciones públicas en su función de servir a la sociedad.

Según los datos asentados en el Libro denominado **“México, Anatomía de la Corrupción”**, de la Autora: María Amparo Casar, publicado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A. C. (IMCO) y el CIDE, emitido en Mayo de 2015, se afirma que **“México es un País señalado por sus altos y crecientes niveles de corrupción e impunidad”** (dato señalado en la contraportada de dicho libro). Además, expresa con claridad que la corrupción asociada a la impunidad tiene alarmantes avances y que **“la cifra negra –el porcentaje de delitos de corrupción cometidos pero no castigados- es similar a la del resto de las violaciones a la ley: 95%”** (dato señalado en la página 4 del citado Libro).

La corrupción, de acuerdo con la definición emitida por TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, y que es la más aceptada por su sencillez y precisión, es **“el abuso del poder público para el beneficio privado”**. Definición que ha sido fortalecida por la autora del libro arriba citado al manifestar que la corrupción es **“El desvío del criterio que debe orientar la conducta de un tomador de decisiones a cambio de una recompensa o de una persona en relación a sus obligaciones como ciudadano”** (dato señalado en la página 9 del citado Libro).

morena

En tal sentido, la corrupción tiene un aliado que debe combatirse de raíz, y que es la impunidad; sin embargo, para combatirse debe conocerse a profundidad. Desafortunadamente la sociedad y las instituciones relacionadas con el combate frontal de la corrupción sólo conocemos lo que se denuncia tanto en las instancias de procuración de justicia como en los medios de comunicación, pero la inmensa mayoría de los actos de corrupción son desconocidos. Por ello resulta a un más complejo de medirla.

Al respecto, María Amparo Casar, en su libro arriba mencionado, señala que ***"... Si definir a la corrupción resulta un ejercicio complejo, medirla lo es aún más. Descubrir un acto de corrupción que por definición busca ser encubierto requiere, además de voluntad, de recursos y capacidades de investigación importantes. Una vez descubiertos, los actos pueden ser clasificados y contabilizados, pero ahí donde reinan la opacidad, la complicidad y la impunidad, la medición es prácticamente imposible. Para corregir estas dificultades y tener un acercamiento más preciso al fenómeno de la corrupción se han desarrollado distintos indicadores cuyo objetivo es aproximarse al número de casos reales, así como a las actitudes y valores de la ciudadanía y de las autoridades. ..."*** (dato señalado en la página 9 del citado Libro).

A nivel nacional e internacional, diversas instancias han desarrollado indicadores para medir la corrupción, pero cada uno tienen un enfoque diferente que intenta acercarse a la realidad; sin embargo, la mayoría tiene un margen de error demasiado amplio puesto que se basan en instrumentos para medir la percepción ciudadana; lo que no quiere decir que se le reste validez e importancia, sino que no

morena

profundizan con en aspectos objetivos y centrales. Sin embargo, aunque existiera un instrumento que enfocara éstos últimos aspectos, su nivel de medición sólo tendría alcances a los actos denunciados públicamente o en las instancias de procuración de justicia, órganos internos de control y tribunales de justicia administrativa.

Por ejemplo, existen instrumentos de medición de la corrupción basados en la percepción ciudadana, como son: **Índice de Percepción de la Corrupción, emitido por Transparencia Internacional; Barómetro Global de la Corrupción, emitido por Transparencia Internacional; Índice de Competitividad Global, emitido por el Foro Económico Mundial; Índice de Fuentes de Soborno Transparencia Internacional; Latinobarómetro; Reporte de Integridad Global, emitido por Global Integrity; Indicadores Globales de Gobernabilidad, emitido por el Banco Mundial; y el Índice de Estado de Derecho, emitido por World Justice Project.**

La totalidad de dichos instrumentos de medición están basados en encuestas, con excepción del relativo al “Índice de Competitividad Global”, emitido por el Foro Económico Mundial, cuyo base de medición es el análisis institucional, legislativo y encuestas de opinión.

Acordémonos que la percepción ciudadana, que en su mayor parte es obtenida por los instrumentos de “ENCUESTA”, está construida en sentimientos y aspectos subjetivos de la persona encuestada, los cuáles puedes tener certeza o bien pueden ser meras suposiciones. Los elementos objetivos jamás podremos encontrarlas ahí.

morena

Es por ello que su validez tiene muchas aristas que solo pueden quedarse en mera percepción ciudadana.

Es por ello que en esta iniciativa de ley proponemos crear un instrumento de medición de la corrupción basado en información oficial combinado con información proporcionada por la ciudadanía. Dicho instrumento llevaría por nombre "CORRUPTÓMETRO".

El CORRUPTÓMETRO, será un instrumento de la política pública estatal orientado a medir de manera objetiva los actos de corrupción, que proporcionará información a los tomadores de decisiones a efecto de generar estrategias para combatir dicho germen social de manera frontal eficaz y eficiente.

Por ello proponemos, a través de esta iniciativa de ley, adicionar la fracción X del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para que el Comité de Participación Ciudadana, en su función legal de generar indicadores para medir la corrupción, construya e implemente el CORRUPTÓMETRO, como un instrumento de la política anticorrupción en la Entidad.

En ese sentido y por las razones arriba expuestas, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

morena

D E C R E T O:

ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la IX (...)

X. Proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;

En cumplimiento a dicha facultad, el Comité de Participación Ciudadana, integrará, actualizará y operará el instrumento de medición de la corrupción denominado Corruptómetro, previa su aprobación por el Comité Coordinador. Dicho instrumento será establecido en todas las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como en los órganos autónomos del Estado, para su aplicación.

XI a la XVIII (...)

morena

TRANSITORIOS

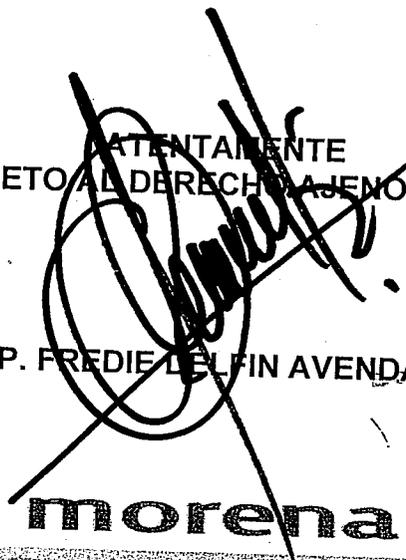
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá asignar una partida presupuestaria suficiente para elaborar el Corruptómetro, establecido en la fracción X del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, deberá proponer al Comité Coordinador, el corruptómetro establecido en este Decreto, dentro del plazo de noventa días hábiles posteriores a la publicación de éste Decreto, mismo que entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2020.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 24 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP FREDIE DELFIN AVENDAÑO

C.c.p. Archivo.

morena